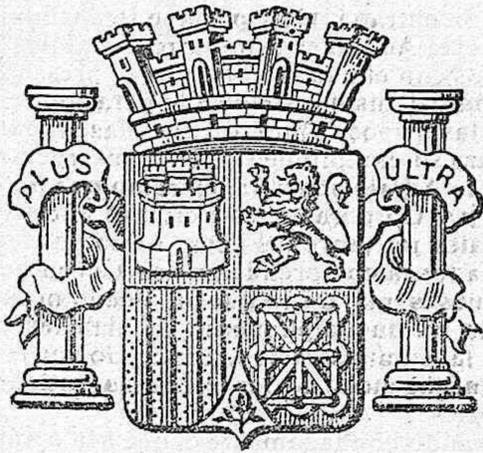


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 10 de Abril de 1935).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con objeto de conmemorar en el presente año el aniversario del advenimiento de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de Abril, el viernes 12 y sábado 13 de los corrientes, que se declaran inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 12, 13 y 14 de los corrientes.

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—Alejandro Lerroux.—Señor Ministro de Señores

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Ayoó de Vidriales, de esta provincia, solicitando su segregación de la agrupación que constituye con los de San Pedro de la Viña, Fuente Encalada, Rosinos y Villageriz, y oídos en el citado expediente todos los Ayuntamientos a los que puede afectar dicha modificación y vistos los informes que al mismo se unen, tanto de las Juntas municipales de Sanidad, como de los Alcaldes, Médicos titulares, así como también los emitidos por la Junta provincial de Médicos titulares, Colegio de Médicos e Inspección provincial de Sanidad, de los que se deduce que, atendiendo a las distancias existentes entre los distintos pueblos, a su censo de población y demás circunstancias que deben tenerse en cuenta para que los vecinos pobres tengan una conveniente asistencia médica, he resuelto que en lo sucesivo queden agrupados los distintos partidos a que afecta esta modificación en la siguiente forma:

El Ayuntamiento de Ayoó de Vidriales formará el solo un partido médico de 5.ª categoría con los agregados de Congosta y Carracedo.

Y Santibañez de Vidriales constituirá en lo sucesivo dos partidos médicos de 4.ª categoría: uno, el actual, constituido según la clasificación vigente por los pueblos de Santibañez de Vidriales, Tardemez, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog y Villaobispo (primer distrito).

Y otro constituido por Santibañez de Vidriales, San Pedro de la Viña, Fuente Encalada, Rosinos de Vidriales y Villageriz (segundo distrito).

Los Ayuntamientos que forman las citadas agrupaciones, nombrarán representantes, que reunidos, acordarán las medidas necesarias para que la agrupación se lleve a efecto, así como su régimen y presupuesto de gastos, remitiendo copia certificada del acuerdo a este Gobierno civil.

Zamora 8 de Abril de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Jefatura de Obras públicas.

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 20 de los corrientes, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de construcción de un grupo de cinco losas de 5 metros en el kilómetro 3 de la carretera de Benavente a Mombuey en esta provincia, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 22 de Abril a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe material de estas obras igual a cuarenta y un mil cuatrocientas setenta y siete pesetas cuarenta céntimos (41.477'40 pesetas).

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del señor Ingeniero Jefe el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 10 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, P. D., Carmelo de Cirión.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de construcción de un grupo de cinco losas de 5 metros en el kilómetro 3 de la carretera de Benavente a

Mombuey, en esta provincia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución material de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .. pesetas, (esta cantidad se escribirá en letra y no podrá ser superior al importe de ejecución material señalada en el proyecto de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Negociado de Transportes

Habiéndosele extraviado la tarjeta Interprovincial, clase D., número 3.680, a D. Gervasio Fernández Paríñas, vecino de Lubián, para poder transportar mercancías en el vehículo OR-1804, valedera hasta el día 30 de Junio del corriente año, queda nulo y sin ningún valor dicho documento por haberse expedido certificación al interesado en sustitución de dicha tarjeta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zamora 6 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

EXPROPIACIONES

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 28 de 6 de Marzo actual, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Alcorcillo, anejo del Ayuntamiento de Rábano de Aliste, con motivo de las obras de construcción del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, según certificación remitida por el Alcalde de Rábano de Aliste,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada para ante el Excmo Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada; y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la citada Ley, no hicieren el nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32

de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 30 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-1152

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Apéndices por Contribución territorial, rústica y urbana.

Circular.

Por Real orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento de Contribución territorial de fecha 30 de Septiembre de 1885, se obliga a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia la formación, durante el presente mes de Abril, de los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial, sujetándose para formarlos a las reglas establecidas por las citadas disposiciones; y para que tal servicio sea debidamente llevado a efecto, me creo en el deber de comunicar a dichas entidades las siguientes prevenciones:

1.^a Referidos apéndices, como ya queda dicho, serán confeccionados indefectiblemente durante todo el presente mes de Abril.

2.^a Dichos documentos serán expuestos al público desde el día 1.^o al 15 del próximo mes de Mayo, a fin de que durante expresado plazo de exposición puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.^a Las reclamaciones que sean formuladas, dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, siendo necesario e imprescindible el que en el último día de repetido mes sean entregados en esta Administración de Contribución Territorial los apéndices y las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales, sobre las peticiones referidas en la prevención anterior.

4.^a Los apéndices que no hubieran sido entregados en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad, debiendo advertir que tanto la Administración como los contribuyentes interesados podrán exigir las correspondientes responsabilidades de los Ayuntamientos y Juntas periciales a los causantes de los perjuicios que se irrogasen por la no oportuna presentación de dichos documentos.

5.^a Los apéndices se formarán con vista de las variaciones que hubiera sufrido la propiedad en el año anterior. Se confeccionarán por duplicado, divididos en las tres partes de que el amillaramiento se compone, incluyendo en cada una de ellas e individualmente las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que los producen, y demás datos que previene el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.^a Las respectivas Juntas periciales y Ayuntamientos formarán y acompañarán al apéndice del amillaramiento tres estados resúmenes de los mismos apéndices, también por duplicado, correspondientes a cada una de las partes de aquel amillaramiento, en cuyos resúmenes se consignarán los requisitos que determina el artículo 59 del citado Reglamento.

7.^a En los Ayuntamientos en que no se hubieran presentado altas ni bajas por contribución territorial, se expedirá una certificación en la que conste dicho particular, la cual será remitida a esta Administración antes precisamente del último día del próximo mes de Mayo.

Antes de terminar he de hacer saber a los señores Alcaldes, a los Secretarios de los Ayuntamientos, a las personas que componen las Corporaciones municipales y a los Vocales de las Juntas periciales de todos los pueblos de esta provincia, que es criterio firme y meditado del Administrador de Contribución Territorial que suscribe, el exigir con toda exactitud la observancia de las reglas contenidas en esta Circular, no solo por la importancia que el servicio

en cuestión entraña, sino por que teniendo que cumplir esta Administración otros servicios relacionados con el que es objeto de la presente y derivación del mismo, y teniendo para ello señaladas en las disposiciones dichos plazos inalterables para su cumplimiento, sería entorpecer la labor de la Administración, extremo que no espera, si las Corporaciones y citadas entidades municipales retrasasen el llevar a debido efecto lo ordenado; ya comprenderán las Corporaciones a quienes me dirijo que ni puedo ni debo consentir un incumplimiento de deberes por parte de la Administración, motivado por el retraso y negligencia de las referidas entidades municipales.

Esperando confiadamente el que sea cumplido el servicio a que esta Circular se refiere, primeramente por el celo que en ellas es peculiar, tratándose del buen ordenamiento de los servicios públicos; y, últimamente, en evitación de las sanciones que muy a pesar de esta Administración habrían de imponerse

Zamora 1.^o de Abril de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial, José Sevilla. R-1232

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Jefatura de Aguas

ANUNCIO

A petición de D. Pedro Lozano, mayor de edad, vecino de Molacillos (Zamora), ha sido anulado, por razones que se han considerado atendibles, lo actuado hasta la fecha en el expediente de aprovechamiento de 4 litros por segundo derivados del río Valderaduey, en término de dicho pueblo, con destino a riegos y cuyo expediente se encontraba en el llamado período de presentación de proyectos en competencia.

El mismo Sr. Lozano ha hecho nueva análoga petición, pero ahora de 2 litros por segundo, también derivados del río Valderaduey, en el mismo término municipal de Molacillos y con idéntico destino.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo, el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado precisamente por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado de acuerdo con lo que dispone la vigente Ley del timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (calle de Muro, núm. 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el solicitante, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 8 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.^a Llamas. R-1233

Nota explicativa

Peticionario: D. Pedro Lozano.
Cantidad de agua solicitada: 2 litros por segundo.

Corriente donde se deriva: río Valderaduey.
Finalidad del proyecto: riego de una hectarea de terreno.

Término municipal donde radican las obras: Molacillos (Zamora).—Pago: La Tabla.

Zamora 30 de Marzo de 1935.—El peticionario, Pedro Lozano.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

A partir de la fecha de la publicación del presente en este periódico oficial y durante el plazo de quince días hábiles, queda abierto en esta Depositaria Pagaduría el pago de los recargos municipales de Industrial correspondientes a los Ayuntamientos de esta provincia por el año de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento

de las Corporaciones interesadas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo serán reintegrados al Tesoro los de aquellas que no los hayan hecho efectivos, así como que para percibirlos habrán de ponerse al corriente previamente de los descubiertos que con el mismo tuvieren a la fecha.

Zamora 10 de Abril de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1248

VILLALUBE

Don Estanislao Ratón Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalube.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión celebrada, acordó practicar en la hoja de pajas, marcación general de caminos, cañadas y fincas comunales de todo el término municipal, cuya operación dará principio al noveno día hábil, contados desde el siguiente al en que terminen los tres anuncios consecutivos del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, asociándose para llevarla a efecto a los peritos prácticos D. Elias García Vara y D. Teodoro Calleja Ferrero, el primero en concepto de labrador, y el segundo de ganadero, ambos de este término municipal.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de todas cuantas personas interesadas deseen presenciar la marcación de referencia.

Villalube 15 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Estanislao Ratón. R-1004

VILLARDIGA

Subasta de aprovechamiento de pastos

A virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 26 del actual, a las diez horas del mismo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Municipio, la subasta de aprovechamiento de pastos pertenecientes a las praderas comunales, correspondientes al actual año de 1935, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la oficina municipal.

El tipo que ha de servir de base a la subasta de referencia, será de 4.000 pesetas para yerbas mayores y menores, celebrándose al efecto dos subastas, con los intervalos necesarios, en las que solamente podrán tomar parte los vecinos de la localidad.

Si por falta de licitadores quedaren desiertas, se verificará una segunda subasta a las once y media y doce horas respectivamente, y si tampoco hubiera postores, se llevará a cabo una tercera a las doce y media y trece horas del día expresado, bajo el mismo tipo y condiciones.

Si no concurriera postor alguno a tales subastas, tendrá lugar otra y última el día 2 del próximo Mayo, a las once horas, en la que libremente podrán tomar parte vecinos y forasteros, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Villardiga 9 de Abril de 1935.—El Alcalde, Heliodoro Rivero. R-1255

GEMA

Don Ramón Zamora Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Gema.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del 1.^o, 2.^o y 3.^o trimestres del año de 1934, por Repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar los días 21 y 22 del mes de Abril del año en curso, desde las nueve a las quince, en el sitio de costumbre de esta localidad, que los contribuyentes que no realicen el pago de sus respectivas cuotas en dichos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en la capital de la zona, situada en Zamora, plaza de la Catedral, número 1, en los días del 1 al 10 del próximo mes de Mayo, advirtiéndoles según ordena el vigente Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo período sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en la capital de zona expresada desde el 21 al último del referido mes de Mayo, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Gema 9 de Abril de 1935.—El Alcalde, Ramón Zamora. R-1236

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, los siguientes

ARTICULOS	Qq. Mm.
Harina de 1. ^a	397
Harina de 2. ^a	497
Sal	21
Leña	945
Carbón cok	175
Carbón hulla	8
Cebada	2.179
Paja para pienso { suelta	2.180
empacada	934
Paja relleno	38
	Numero
Bombillas de 10 bujías	15
id. de 15 id.	103
id. de 25 id.	35
id. de 40 id.	19

PARA LOS CANTONES

PLAZAS	RACIONES DE			Leña para ranchos Qq. Mm.	Paja de relleno Qq. Mm.	Hulla	Vegetal ranchos
	Pan	Cebada	Paja				
Cáceres	30.000	2.500	2.500	100	30		95
Plasencia	10.000	2.700	2.700	100	15		
Salamanca	40.000	6.000	6.000	150	40	50	120
Zamora	30.000	3.000	3.000	100	30		95
Avila	1.000	100	100	5	3		2
Segovia	25.000	20.000	17.000	200	30	20	
Medina del Campo	12.000	341	341	120	20		

BOMBILLAS DE

	10 b.	15 b.	25 b.	40 b.	100 b.	200 b.
Cáceres	10	30	20	10	1	
Plasencia	10	20	10	5	1	
Salamanca	15	40	20	10	2	2
Zamora	10	30	20	10	1	
Avila	2	4	1	1		
Medina	10	20	10	5	1	
Segovia	15	40	20	10	1	

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día 23 del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Los adjudicatarios tendrán presente que mientras dure el contrato habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1926 (*Gaceta* núm. 145) y según previene la del Ministerio de la Guerra de 14 de Marzo de 1933, (D. O. núm. 62).

Valladolid 8 de Abril de 1935. — El Secretario, Teófilo Muro.

R-1231

MORALES DE TORO

Don Sotero González Gamazo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morales de Toro.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 4 de los corrientes, en virtud de haber sido declarada desierta la subasta anunciada para este día, se convoca a segunda para construir en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, dos pabellones más por el aumento de dos números que corresponden a este puesto, cuya subasta ha de llevarse a efecto con las formalidades y requisitos que establece el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y de los vocales que constituyen la respectiva Comisión de Obras públicas y del Secretario de la Corporación que dará fé de ella, a las diez horas del siguiente día hábil del en que terminen los diez naturales posteriores a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.^a, y se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que establece el Reglamento, se verificará de diez a doce de los días laborables hasta el anterior al en que haya de tener lugar el remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provicional, 20 por 100 y la cédula personal.

Servirá de tipo máximo para la licitación de las obras de que se trata la cantidad de 7.029'32 pesetas, siendo adjudicado el remate en favor del postor que más beneficioso resulte a juicio de la Comisión.

El expediente, proyecto, plano, condiciones, memoria y presupuesto de indicadas obras, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas y plazo señalados para la admisión de proposiciones.

Las obras han de dar principio en el plazo de diez días después de adjudicado el remate y terminadas en la primera de Junio próximo.

Morales de Toro 5 de Abril de 1935. — El Alcalde, Sotero González.

R-1226

Modelo de proposición.

Don , vecino de con cédula personal de la tarifa , clase , número , manifiesta: que enterado del proyecto, plano, condiciones, memoria y presupuesto para la construcción de dos pabellones en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa de Morales de Toro, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta a las cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la cantidad de . . . (aquí se consignará la cantidad en letra), siendo desechada toda proposición en que se agregue por parte del concursante alguna cláusula.

(Fecha y firma).

BENAVENTE

En virtud de acuerdo de la Comisión gestora de este Ayuntamiento, el próximo día 30 de Abril y su hora de las doce, se procederá a la subasta del aprovechamiento de pastos de las praderas comunales.

El tipo de licitación será de dos mil pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Benavente 30 de Marzo de 1935. — El Alcalde, Domingo Cachón.

R-1194

Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de hierbas de las praderas comunales.

1.º El arrendamiento se hace por un año, que comenzará el día de Enero de 1935 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año y tiene por objeto el aprovechamiento de pastos para toda clase de ganados, respetando las servidumbres que actualmente tengan las praderas comunales siguientes:

- a) Pradera del Salado.
- b) Pradera denominada primera huerga del Salado.
- c) Pradera titulada regatón o desagüe denominada de los negrillos.
- d) Praderas adyacentes al cercado de don Manuel Cadenas.
- e) Prado titulado islas contiguas a la Molinería de las Soribas.
- f) Prado titulado Eras del Salado.
- g) Pradera denominada huerga del Matajero.
- h) Pradera denominada huerga ancha de Cembicos.
- i) Pradera denominada huerga del Tamarid.
- j) Pradera titulada Villacid.
- k) Pradera titulada Valleoscuro.
- l) Pradera titulada Valdelafuente.
- m) Canteras tituladas Grande y Chica.
- n) Pradera titulada Eras de San Antón.

2.º La subasta se celebrará en todas las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación de obras, bienes y servicios municipales de 2 de Junio de 1924, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma. Dará fé el Secretario de la Corporación.

3.º El precio tipo de esta subasta, será de dos mil pesetas.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Caja municipal, general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales el 5 por 100 del importe de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 del mencionado Reglamento, computándose los valores en la forma determinada en el artículo 11 del mismo.

5.º Asimismo el que resulte adjudicatario, constituirá dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta el 10 por 100 del importe del remate, en la misma forma anotada en la anterior condición.

6.º Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la celebración de la subasta y deberán extenderse en papel de la clase 6.^a con timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañando a ellas la cédula personal y el resguard-

do provisional o carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional y la póliza de adquisición en el caso de que el mismo se halle constituido en el efecto publicados de cargo del Estado, según determina el último párrafo del artículo 12 del ya mencionado Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de este pliego de condiciones y encerradas en un sobre en cuyo reverso se escribirá, proposición que presenta D., para optar a la subasta del arrendamiento de las praderas comunales.

7.º El importe de la anualidad será satisfecho por anticipado dentro del mes de Septiembre y en el día que la Alcaldía previamente designe.

8.º El contrato se hace a riesgo y ventura del contratante, sin que éste en ningún caso, pueda pedir alteración del mismo ni su rescisión.

La Corporación se compromete a hacer respetar al rematante en el ejercicio de sus derechos, pudiendo acordar la rescisión si el adjudicatario no cumpliera las cláusulas del contrato, si la rescisión se fundase en falta de pago presentada hasta donde alcance respondiendo del resto de la falta con todos sus bienes.

9.º El contratista adquiere la obligación de dar parte en los aprovechamientos de esta subasta, a todos los vecinos de la ciudad que lo soliciten y sean labradores o ganaderos. El importe de los aprovechamientos se lo cobrará a prorrata verificando entre el número de ganados que pasten y el importe de la adjudicación total del contrato. El ganado propiedad del Ayuntamiento, pastará gratuitamente.

10. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina todos los días no festivos que medien hasta el remate y de conformidad al artículo 8.º del Reglamento referido.

11. El licitador a cuyo favor quede la subasta se obliga a concurrir a la Casa Consistorial en el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura.

12. Si los rematantes no concurren al otorgamiento de la escritura o no llenasen las condiciones precisas para ello dentro del plazo que se les señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 11 del Reglamento tantas veces repetido.

13. El hecho de presentar pliego en la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato y le fuese adjudicado, pero nada más derecho fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar del acuerdo de adjudicación definitiva si se creyera perjudicado por el tiempo y forma que determina el artículo 16 del tantas veces citado Reglamento.

14. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos que originen la celebración de esta subasta.

15. El rematante para los incidentes en que puedan dar lugar la subasta, renuncia al fuero y domicilio y se somete a los tribunales de esta ciudad.

16. Las mejoras sobre el tipo de tasación se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores a esta unidad monetaria.

17. Este contrato se realiza con la estricta obligación de que el rematante efectúe el pastoreo en las praderas que se detallan en la condición primera, a excepción de poder apacentar los ganados en los trayectos donde existan plantaciones de nuevo arbolado y en aquellas que en lo sucesivo se verifiquen, en cuyos trozos quedan terminantemente prohibido haciéndose responsable de cuantos daños ocasionen expresados ganados en las plantaciones.

Del mismo modo queda prohibido el apacentar ganados durante las épocas de desgrane de mieses en las Eras de San Antón y los Salados y demás sitios que actualmente los labradores de la ciudad vienen estableciendo sus éras, cuyos derechos de desgrano se abonarán por separado.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las

Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de un individuo llamado Ramón, hijo de Rafael (a) el Moreno, cuyas demás circunstancias no constan, así como a la ocupación de los semovientes que luego se dirán, y caso de ser habido pongan al mencionado sujeto a la disposición de este Juzgado en calidad de detenido, pues así está acordado en el sumario que con el número veinte del año actual se instruye por hurto de tres burras.

Semovientes que se citan.

Una burra cenicienta de veinte años, con la letra D en el lado derecho del cuello.

Otra de veinte meses, de igual pelo, bastante lanuda, con la letra A en el hocico.

Otra negra, de ocho años, picona y con rozaduras del aparejo.

Las tres burras fueron sustraídas del pueblo de Zafara en la noche del veinticinco al veintiseis del actual y pertenecen, las dos primeras al vecino de dicho pueblo Angel Fontanillo Pérez y la última al vecino del mismo Domingo Pascual Fontanillo.

Dado en Bermillo de Sayago a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Santiago. — El Secretario, Platón Fernández.

R-1167

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de cuenta jurada a instancia del Procurador D. Antonio Blanco Fuentes, contra D. Vicente Esteban Fuentes, vecino que fué de Pereruela, en la dehesa de Fadoncino y hoy de Zamora, en reclamación de mil seiscientos siete pesetas treinta y seis céntimos, con mil más para costas, y cuyo incidente dimana de autos de menor cuantía seguidos entre D. José Amador y D.ª Manuela Cabezas González, vecinos de Fresnadillo, contra el Vicente Esteban, sobre entrega de bienes, en cuyos autos-cuenta jurada fueron embargados los bienes que se dirán, los que se sacan a subasta pública que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Bermillo de Sayago el día veintiseis del actual, a las once de la mañana, y cuyos bienes se encuentran en dicha dehesa de Fadoncino, los frutos y los semovientes y demás muebles en la misma, siendo depositario administrador D. Ulpiano Mateos, en cuyo sitio podrán ser examinados por los licitadores, haciéndose constar, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para optar a la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del avalúo en establecimiento adecuado o en la mesa del Juzgado.

Bienes embargados.

El fruto pendiente sembrado en dicha dehesa por el Vicente Esteban, de cincuenta y dos fanegas de simiente de algarroba, que según tasación pericial darán unas doscientas fanegas, a trece pesetas fanega, dos mil seiscientos pesetas.

El ídem ídem de sesenta fanegas de centeno, sembradas, que darán doscientas cuarenta fanegas, a doce pesetas una, dos mil ochocientos ochenta pesetas.

El ídem ídem de doce fanegas de cebada, sembrada, que darán treinta fanegas, a diez pesetas fanega, trescientas pesetas.

El ídem ídem de diecisiete fanegas de trigo, sembradas, que darán ochenta fanegas, a veinte pesetas una, mil seiscientos pesetas.

Una burra de unos nueve años, pelo canoso, en setenta pesetas.

Cuatro arrobas de lana negra y blanca, a dieciocho pesetas arroba, setenta y dos.

Y un carro herrado buéal, en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Bermillo de Sayago a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Santiago. — El Secretario judicial, Platón Fernández.

R-1257

CALZADILLA DE TERA

Don Ramón Nistal Lozano, Juez municipal de Calzadilla de Tera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por abandono del cargo del que la desempeñaba en propiedad, D. José Legisima Freijedo, y en virtud de orden del señor Juez de 1.ª instancia de este partido de Benavente de fecha 23 del actual, se anuncia su provisión a concurso de traslado, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, puedan los señores que se crean con derecho, remitir sus instancias documentadas al señor Juez de 1.ª instancia de el partido de Benavente, solicitando mencionada plaza, haciendo constar que el agraciado no percibirá otra retribución más que la que señalen los aranceles vigentes y a dichas instancias acompañarán los concursantes los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde.

3.º El título o certificación de aptitud para el desempeño del cargo de Secretario.

4.º Certificación de estar en la actualidad desempeñando Secretaría en propiedad, en el que se hará constar la antigüedad en la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1934, expido el presente, en Calzadilla de Tera a 27 de Marzo de 1935. — El Juez municipal, Ramón Nistal. — P. S. M., El Secretario interino, Antonio Vara.

R-1179

VALDEFINJAS

Don Pedro Lorenzo Muñoz, Juez municipal de Valdefinjas.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales de Toro D. Eduardo Cerrato González, en nombre y representación de D. Nicandro Villar Villamarín, vecino de la ciudad de Toro, contra Bernardino Pérez Hernández, de esta vecindad, sobre pago de novecientos treinta y tres pesetas, se saca a pública subasta por primera vez como de la propiedad de dicho demandado, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de este pueblo y calle de Rubico, señalada con el número diez y nueve, compuesta de planta baja, asobradada, con pajar, corral y puerta accesoria, que ocupa una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados poco más o menos: linda por derecha entrando con otra de Victorino Cuesta, por la izquierda otra de Bernardino Pérez y por la espalda cortina de Pedro Lorenzo. La accesoria tiene su entrada por la calle del Negrillo.

La subasta tendrá lugar en la Sala del Juzgado municipal de este pueblo, el día veintinueve de Abril actual y hora de las diez, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las mil quinientas pesetas en que ha sido tasada.

Se carece de títulos de propiedad y el rematante habrá de proveerse de él a su cuenta.

Dado en Valdefinjas a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Pedro Lorenzo.

R-1245

PELEAGONZALO

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse por concurso de traslado, se anuncia la vacante para que los aspirantes dirijan sus instancias al Juzgado de 1.ª instancia del partido de Toro, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, debiendo estar debidamente legalizados los documentos necesarios.

Peleagonzalo 30 de Marzo de 1935. — El Juez Municipal, Angel Chillón.

R-1191